



0N3631025

CLASE 8.^a



Número 5/2019

DILIGENCIA: "Queda salvada, por medio de la presente, la corrección del error detectado en la presente acta, consistente en el nombre del fedatario público (se refiere SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, D.ª Ana María Echeandía Mota, cuando es, (Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto) EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EL OFICIAL MAYOR (Por vacancia, Resolución 2656/2017, de 30 de enero), D. Domingo Arias Rodríguez)". Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

DIARIO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PLENO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ESPECIAL DE CUENTAS

Sesión ordinaria del día 9 de octubre de 2019

PRESIDENTA

D.ª Encarnación Galván González

D.ª M.ª del Pino Quintana Rodríguez

VOCALES

Grupo Político Municipal Socialista

D. Aridany Romero Vega

D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate

Grupo Político Municipal Popular

D. Víctor Manuel Moreno del Rosario

D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

Grupo Político Municipal Unidas Podemos

D.ª Belén Hidalgo Martín

Grupo Político Municipal Ciudadanos

D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez

Grupo Político Municipal Nueva Canarias

D. José Eduardo Ramírez Hermoso (suplente)

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)

D. David Suárez González (suplente)

INTERVENCIÓN GENERAL

D.ª Paloma Goig Alique

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

~~D.ª Ana María Echeandía Mota~~

D. Domingo Arias Rodríguez

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

D.ª M.ª Victoria Anaya Fernández

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

A las once horas y quince minutos, se reúne en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas** para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

La **señora PRESIDENTA**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relaciona a continuación:



ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. CP_GEFEC 13/2019 Aprobación, si procede, del acta y diario de la sesión anterior
- Acta número 12 y diario de sesiones número 4, de la sesión ordinaria celebrada el día 11.9.2019

5. CP_GEFEC 13/2019 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2019, por el que se aprobó el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2019/07.

Expediente de Modificación de Créditos número P2019/06, en el Presupuesto de 2019, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

2. CP_GEFEC 13/2019 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2019, por el que se conoció y tomó razón de la "información sobre ejecución presupuestaria 2.º trimestre 2019 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entidades dependientes".

7. CP_GEFEC 13/2019 **PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN**

No se presentaron.

No se presentaron.

8. CP_GEFEC 13/2019 **RUEGOS Y PREGUNTAS**
8.1. RUEGOS

8.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

8.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

8.1.3. Ruegos de formulación oral en la sesión

8.2. PREGUNTAS

8.2.1. Preguntas de

ÓRGANO DE PRESUPUESTACIÓN

3. CP_GEFEC 13/2019 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2019, por el que se aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número P2019/05, en el Presupuesto de 2019, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.
4. CP_GEFEC 13/2019 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2019, por el que se aprobó el



CLASE 8.^a



ON3631026



formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

8.2.2. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

8.2.3. Preguntas de formulación oral en la sesión

UNIDAD TÉCNICA DE AGUAS

- 11. CP_GEFEC 13/2019 Iniciación de procedimiento de revisión de oficio para que se declare la nulidad parcial de pleno derecho del acuerdo del Pleno municipal, adoptado en sesión celebrada el día 29.07.2016, por el que se aprobó el reconocimiento extrajudicial de créditos número 2016/02 para el pago, entre otras, de las facturas de mayo a noviembre de 2014 del servicio de saneamiento.

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA

- 9. CP_GEFEC 13/2019 Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 01/2019 de la Agencia Local Gestora de la Energía, para el pago de la factura OR 1800274, de fecha 27/07/2018, de la empresa Distribuidora y Servicio Técnico Canario S. L. (DYSTECA)
- 10. CP_GEFEC 13/2019 Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 02/2019, de la Agencia Local Gestora de la Energía, para el pago de la factura Emit-59, de fecha 23/11/2018 de la empresa LOPACAN ELECTRÓNICA S. L.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

INTERVENCIÓN GENERAL

- 12. CP_GEFEC 13/2019 Dar cuenta del Plan Anual de Control Financiero 2019 y de su modificación, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Y DIARIO DE LA SESIÓN ANTERIOR

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL



- **ACTA NÚMERO 12 Y DIARIO DE SESIONES NÚMERO 4, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11.9.2019**

Son aprobados.

Escrutinio de la votación: se aprueban por asentimiento de los corporativos presentes que asistieron a la sesión de referencia.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

2. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL QUE SE CONOCIÓ Y TOMÓ RAZÓN DE LA "INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2.º TRIMESTRE 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES"

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«ANTECEDENTES

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2019, por el que se conoció y tomó razón de la "Información sobre ejecución presupuestaria 2.º TRIMESTRE 2019 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entidades dependientes", sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por todo lo anteriormente expuesto y en los términos propuestos por el coordinador general de Economía y Hacienda, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas:**

Toma razón del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2019, por el que se conoció y tomó razón de "Información sobre ejecución presupuestaria 2.º TRIMESTRE 2019 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entidades dependientes", sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, dándose por enterada del mismo».

ÓRGANO DE PRESUPUESTACIÓN

3. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL QUE SE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO P2019/05, EN EL PRESUPUESTO DE 2019, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha **27 de septiembre de 2019** por el que se aprobó inicialmente el "**Expediente de Modificación de Créditos número**



ON3631027

CLASE 8.^a



P2019/05”, en el Presupuesto de 2019, mediante Créditos Extraordinarios, sin el preceptivo dictamen de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **coordinador general de Economía y Hacienda**, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, en sesión del día **9 de octubre de 2019**:

Toma razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha **27 de septiembre de 2019** por el que se aprobó inicialmente el **“Expediente de Modificación de Créditos número P2019/05”**, en el Presupuesto de 2019, mediante Créditos Extraordinarios, sin el preceptivo dictamen de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, dándose por enterada del mismo».

4. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL QUE SE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO

P2019/06, EN EL PRESUPUESTO DE 2019, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha **27 de septiembre de 2019** por el que se aprobó inicialmente el **“Expediente de Modificación de Créditos número P2019/06”**, en el Presupuesto de 2019, mediante Créditos Extraordinarios, sin el preceptivo dictamen de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **coordinador general de Economía y Hacienda**, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, en sesión del día **9 de octubre de 2019**:

Toma razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha **27 de septiembre de 2019** por el que se aprobó inicialmente el **“Expediente de Modificación de Créditos número P2019/05”**, en el Presupuesto de 2019,



mediante Créditos Extraordinarios, sin el preceptivo dictamen de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, dándose por enterada del mismo».

5. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL QUE SE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2019/07

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha **27 de septiembre de 2019** por el que se aprobó el **“Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2019/07”**, sin el preceptivo dictamen de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **coordinador general de Economía y Hacienda**, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, en sesión del día **9 de octubre de 2019**:

Toma razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha **27 de septiembre de 2019** por el que se aprobó el **“Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2019/07”**, sin el

preceptivo dictamen de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, dándose por enterada del mismo».

6. COMPARENCIAS

6.1. Solicitudes de comparencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación al de la celebración de la sesión

No se presentaron.

7. PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

No se presentaron.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS

8.1. RUEGOS

8.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

8.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

8.1.3. Ruegos de formulación oral en la sesión

El señor **MORENO DEL ROSARIO (concejal del G. P. M. Popular)** formuló el siguiente:

8.1.3.1. SE CONTESTEN EN TIEMPO Y FORMA LAS PREGUNTAS PRESENTADAS

El señor **MORENO DEL ROSARIO**: Buenos días. Hemos ido presentando varias preguntas en lo que llevamos de mandato y



CLASE 8.^a



ON3631028



el ruego va en el sentido de que, por favor, se vayan respondiendo en tiempo y forma, para que no se vayan acumulando las preguntas que han sido formuladas.

La señora PRESIDENTA: Se toma razón del ruego. Estamos intentando que así sea.

8.2. PREGUNTAS

8.2.1. Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

8.2.2. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

8.2.3. Preguntas de formulación oral en la sesión

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC) formuló las siguientes:

8.2.3.1. ¿POR QUÉ MOTIVO NO SE ESTÁ FOMENTANDO LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Buenos días. Posteriormente se van a tratar unos asuntos de reconocimiento extrajudicial de créditos de la Agencia Local Gestora de la Energía (ALGE), y nos llama la atención que todavía se sigan trayendo situaciones así, puesto que —como bien sabemos— en el mandato

pasado se creó una especie de Mesa de Contratación para todos los organismos autónomos, precisamente por la falta de recursos humanos con los que se cuenta. La pregunta es por qué motivo no se está fomentando dicha central de contratación para los organismos autónomos.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

8.2.3.2. ¿CUÁNDO VAMOS A CONTAR CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Como bien recordamos, en el pasado pleno se llevó a la ejecución presupuestaria del segundo trimestre. ¿Cuándo vamos a tener ocasión de contar con el tercer trimestre, teniendo en cuenta que estamos a mediados de octubre?

La señora PRESIDENTA: Teóricamente correspondería en el pleno de octubre. En cuanto los servicios administrativos, que —como usted bien sabe— en esta casa están con bastante trabajo, lo tengan disponible lo llevaremos al primer pleno que corresponda.

El señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular) formuló las siguientes:

8.2.3.3. ¿EN QUÉ SITUACIÓN SE ENCUENTRAN LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN SUS DIFERENTES EJERCICIOS?



El señor GUERRA DE LA TORRE: Buenos días. Queremos preguntar, en primer lugar, por los presupuestos participativos, nos gustaría tener una visión global y exacta de cómo están los presupuestos participativos en sus diferentes ejercicios, y también el de 2019, pero, de todos los ejercicios, cómo está a día de hoy esa situación, si puede ser, lo más detallado posible...

Interrumpe la señora PRESIDENTA: Perdona, ¿me podría puntualizar la pregunta exactamente?

El señor GUERRA DE LA TORRE: Sí, ¿en qué situación se encuentran los proyectos de los presupuestos participativos de los ejercicios en que han sido convocados y específicamente, también, en qué situación se encuentran los presupuestos participativos de 2019? ¿Le vale así, señora presidenta?

La señora PRESIDENTA: Estoy simplemente aclarando para contestar bien a la pregunta. "En qué situación" se refiere al nivel de ejecución de los proyectos que se aprobaron en cada uno de esos ejercicios, entiendo, ¿no? La situación es eso...

El señor GUERRA DE LA TORRE: En qué situación en todos los aspectos. Déjelo así y a ver cómo responden.

La señora PRESIDENTA: Vale, pues lo dejamos así.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

8.2.3.4. ¿EN QUÉ SITUACIÓN SE ENCUENTRA EL PROYECTO DEL MERCADO AGRÍCOLA DE SAN LORENZO A DÍA DE HOY?

El señor GUERRA DE LA TORRE: Con respecto al Mercado Agrícola de San Lorenzo, en la última comisión, hace un

mes, el señor Quevedo nos indicó que en la Junta de Gobierno del 5/9/2019 se aprobó la subvención del Cabildo de Gran Canaria, la aceptación de la subvención, dijo que era "inmediato" —esa fue la palabra que utilizó el señor concejal—, y queremos saber en qué situación se encuentra este proyecto a día de hoy.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

8.2.3.5. ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DEL PROYECTO DEL CENTRO DE EMPRENDEDORES A DÍA DE HOY?

El señor GUERRA DE LA TORRE: Una tercera pregunta en relación con el Centro de Emprendedores, que también se dijo en ese momento, es verdad que se dijo que no dependía de su área, sino de Urbanismo, pero queremos saber también a día de hoy cuál es la situación de ese proyecto. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Yo entiendo que con "la situación" se está refiriendo a cuándo se van a ejecutar esos proyectos, ¿verdad?

El señor GUERRA DE LA TORRE: Bueno, la situación de un proyecto puede ser exactamente cómo está ese proyecto, qué elaboración ha tenido, en qué trámite se encuentra, cómo está la subvención, si ya tenemos el dinero... Yo entiendo que, cuando uno pide la situación de algo, le intentarán dar toda la información posible y real de ese proyecto, pero si usted quiere que yo le especifique una de las partes... yo no quiero, yo quiero la situación completa. Muchas gracias.

Pendiente de contestación en próxima sesión.



CLASE 8.^a



ON3631029



C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD
AMBIENTAL

AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA

9. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N.º 01/2019
DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA
ENERGÍA, PARA EL PAGO DE LA FACTURA
OR 1800274, DE FECHA 27/07/2018, DE LA
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y SERVICIO
TÉCNICO CANARIO S. L. (DYSTECA)

Se dictaminó favorablemente la
propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el
expediente de referencia,
fundamentalmente los siguientes:

- Memoria justificativa de la necesidad del gasto y causas por las que se han incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, facturas conformadas y reservas de crédito.
- Informe técnico de valoración de precios y Cuadro Resumen.
- Informe del gerente de no existencia de impedimento y limitación a la aplicación del gasto.
- Informe de la Intervención que pone reparo suspensivo al expediente.
- Informe de la gerente de la

ALGE asumiendo el reparo.

- Informe de la Asesoría Jurídica que propone el trámite del expediente para resarcir los gastos a terceros.
- Informe de conformidad de la Intervención de la ALGE.
- Acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que desarrolla la Ley 38/88 en materia presupuestaria.
- Base número 44.^a del presupuesto general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas resuelve dictaminar favorablemente:

ÚNICO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 001/19 de la Agencia Local Gestora de la Energía, con el siguiente detalle:



Nombre o Razón social	NIF	N.º factura	Fecha	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO S.L	B76234871	OR 1800274	27/07/2018	51,36 €	2019/172.00/21600
TOTAL				51,36 €	

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 001/19 asciende a cincuenta y un euros con treinta y seis céntimos de euro (51,36 €).

Intervención en exposición del asunto:

La señora CONCEJALA DELEGADA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (Hidalgo Martín): Supone un gasto de mantenimiento de las impresoras, creo que rondaba los 50 euros.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 9 (3, G. P. M. Socialista; 1, G. P. M. UP; 1, G. P. M. NC-FA; 2, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Cs; 1, G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

Escrutinio de la votación: es dictaminado favorablemente por unanimidad de los corporativos asistentes a la sesión.

10. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N.º 02/2019, DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA, PARA EL PAGO DE LA FACTURA EMIT-59, DE FECHA 23/11/2018 DE LA EMPRESA LOPACAN ELECTRÓNICA S. L.

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

- Memoria justificativa de la necesidad del gasto y causas por las que se han incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, facturas conformadas y reservas de crédito.
- Informe técnico de valoración de precios y Cuadro Resumen.
- Informe del gerente de no existencia de impedimento y limitación a la aplicación del gasto.
- Informe de la Intervención que pone reparo suspensivo al expediente.
- Informe de la gerente de la ALGE asumiendo el reparo.
- Informe de la Asesoría Jurídica que propone el trámite del expediente para resarcir los gastos a terceros.
- Informe de conformidad de la Intervención de la ALGE.
- Acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:



CLASE 8.^a



ON3631030



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que desarrolla la Ley 38/88 en materia presupuestaria.
- Base número 44.^a del presupuesto general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas resuelve dictaminar favorablemente:

ÚNICO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 002/19 de la Agencia Local Gestora de la Energía, con el siguiente detalle:

Nombre o Razón social	NIF	N.º factura	Fecha	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
LOPACAN ELECTRÓNICA S.L.	B35401918	EMIT- 59	23/11/2018	74,90 €	2019/172.00/21600
				74,90 €	

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 002/19 asciende a setenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (74,90 €).

DEBATE. Intervenciones:

La señora PRESIDENTA dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

La señora CONCEJALA DELEGADA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (Hidalgo Martín):

Igualmente, suministro informático, en este caso son 70 euros.

El señor MORENO DEL ROSARIO (concejal del G. P. M. Popular): Simplemente una observación. No es habitual ver reconocimientos extrajudiciales de créditos en la Agencia Local Gestora de la Energía y hacemos un ruego en el sentido de que nos gustaría que no se incurriera en los vicios que son habituales en otros organismos autónomos y empresas públicas de este ayuntamiento. Hasta ahora, en la ALGE no es frecuente y nos gustaría que siguiera siendo así.



La señora HIDALGO MARTÍN: En ello estamos. La verdad es que ha sido una cantidad pequeña y por una devolución respecto a la Intervención en cuanto al tratamiento del expediente.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 9 (3, G. P. M. Socialista; 1, G. P. M. UP; 1, G. P. M. NC-FA; 2, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Cs; 1, G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

Escrutinio de la votación: es dictaminado por unanimidad de los corporativos asistentes a la sesión.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL

UNIDAD TÉCNICA DE AGUAS

11. INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL DE PLENO DERECHO DEL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL, ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29.07.2016, POR EL QUE SE APROBÓ EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 2016/02 PARA EL PAGO, ENTRE OTRAS, DE LAS FACTURAS DE MAYO A NOVIEMBRE DE 2014 DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«ANTECEDENTES

Primero. El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992, acordó “unificar la gestión de todos los servicios públicos municipales relativos al agua: captación y producción, tratamiento,

almacenamiento, distribución y abastecimiento domiciliario de agua potable; desagüe, alcantarillado, depuración y vertido de aguas residuales”.

Segundo. Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 09.09.1992, aprobó el Pliego de Condiciones administrativas que regirá el concurso público de méritos para la selección de los adquirentes de acciones de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S. A., publicado en el BOP de Las Palmas número 115, de fecha 23.09.1992. El artículo 1.1 del referido pliego de condiciones administrativas recoge que “el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha acordado gestionar los servicios públicos municipales de captación y producción; tratamiento, abastecimiento y depuración de agua, por el modo de Sociedad de Economía Mixta, y forma de sociedad anónima con una duración de 50 años”. El artículo 2 contempla que la Sociedad de Economía Mixta gestiona los servicios municipales de: “a) Abastecimiento domiciliario de agua potable: (...) b) Alcantarillado, gestionando los sistemas de recogida y transportes actuales, así como los que se vayan construyendo en el futuro. Las condiciones técnicas y económicas para la asunción efectiva de estas competencias se establecerán mediante un convenio entre la Corporación Municipal y EMALSA”. En el punto 2 del artículo 4 se establece, entre los derechos de la Sociedad de Economía Mixta, el siguiente: “a) Percibir la remuneración correspondiente por la prestación de los servicios a través de las tarifas de las tasas o de los precios públicos vigentes en cada momento”. Asimismo, el artículo 8 del referido pliego dispone lo siguiente: “1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2, la retribución de la Sociedad de Economía Mixta, por la



CLASE 8.^a



ON3631031



prestación de los servicios que gestiona, consistirá en el cobro a los usuarios de las tarifas de las tasas o precios públicos aprobados para los servicios objeto de este Concurso y cuantas otras contraprestaciones le corresponda por las actividades mercantiles que realice. 2. Las tarifas establecidas se revisarán, siempre previa solicitud de la Sociedad de Economía Mixta, supeditada a la concurrencia de las circunstancias que se expresan en los dos artículos siguientes”.

Tercero. Con fecha 16.02.1998 se formaliza contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y EMALSA por el que se establecen las condiciones por las que habrá de regirse la gestión de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto. Con fecha 10.11.1998 se formaliza entre el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, S. A., el convenio complementario o aclaratorio del contrato de 16.02.1998, para la gestión de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a efectos de que EMALSA limite el pago de su facturación por la prestación del servicio de saneamiento, al resultado de prorratear mensualmente la cantidad de 537.523.200 ptas./año, incluido IGIC, durante el ejercicio 1998 y en los ejercicios sucesivos, mientras la Corporación afronte el pago del mismo con cargo a sus presupuestos.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha venido realizando los sucesivos pagos de facturación de cada mensualidad con arreglo a lo previsto en el citado convenio de 16.02.1998 desde su entrada en vigor.

Quinto. El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29.7.2016, adoptó acuerdo por el que se aprobó el expediente número 2016/2 de reconocimiento extrajudicial de créditos, para el pago de las facturas de mayo a noviembre de 2014 del servicio de saneamiento reguladas en el contrato de 16.02.1998, al tratarse de gastos correspondientes a un ejercicio anterior. En dicho acuerdo también se incluyen las facturas de la sentencia 28/2016, correspondientes al periodo de enero de 2013 a abril de 2014, a cuyo pago fue condenada esta Administración local.

Sexto. Con fecha 17.11.2016, la Intervención General requirió al Centro gestor la regularización de la facturación pendiente de abono a la entidad EMALSA, aplicando el precio de metro cúbico de agua suministrada, esto es, 0,18 euros, por las facturas que se devolvían al efecto, al apreciar que se había actualizado en la certificación que se adjunta a la factura el precio del metro cúbico de agua con arreglo al IPC, siguiendo el mismo criterio de actualización que el importe máximo anual fijado como contraprestación económica, y que no es el que resulta de aplicación a la revisión del precio/m³ de agua suministrada, sin que conste "acuerdo alguno adoptado por órgano competente en relación con la revisión del precio del metro cúbico de agua, ni para determinar la



fórmula polinómica a aplicar ni para la revisión de precios en sí misma".

Séptimo. Con fecha 30.11.2016, la Concejalía Delegada de Alumbrado Público y Aguas solicita informe a la Asesoría Jurídica Municipal sobre *"los reparos expresados por la Intervención General en el informe de fecha 17 de noviembre de 2016 con relación a la tramitación de las facturas del contrato para la gestión de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales"*. Y con fecha 16.12.2016, la directora general de la Asesoría Jurídica emite informe al respecto, con las siguientes conclusiones: *"Según lo expuesto, esta Letrada informa favorablemente a la interpretación que ha hecho la Interventora General en su informe de referencia a la hora de interpretar el Convenio Aclaratorio del Contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y EMALSA"*.

Octavo. Con fecha 19.10.2017, se requieren por la Intervención General al Centro gestor actuaciones relativas a la regularización de facturas del servicio de saneamiento que, en su caso, haya tramitado frente a la entidad concesionaria, EMALSA, en cuanto pudiera tener incidencia en la fiscalización del mandamiento de pago correspondiente al período mayo-noviembre de 2014.

Noveno. Con fecha 19.10.2017, el Centro gestor remite copia del expediente de *"Regularización de facturas pendientes de abono del contrato de gestión de los Servicios Públicos Municipales de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondientes a los ejercicios de 2014, 2015, 2016 y 2017"*.

Décimo. Con fecha 26.10.2017, la Intervención General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria emite informe por el que se concluye la posibilidad de

instar procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el día 29.7.2016, por el que se aprobó reconocimiento extrajudicial de créditos para el pago de facturas de mayo a noviembre de 2014 del servicio de saneamiento. Si bien dicha revisión no puede afectar a las facturas objeto de la sentencia 28/2016 (período de facturación enero de 2013 a abril de 2014).

Undécimo. La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión de fecha 07.12.2017, tomó el acuerdo de aprobación de fórmula polinómica que sirva de base para la regularización de la retribución económica del contrato de gestión de los servicios de saneamiento y depuración en Las Palmas de Gran Canaria, a efectos de la revisión del precio unitario del servicio. Si bien según informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 27 de septiembre de 2017, la misma no se puede aplicar con carácter retroactivo.

Duodécimo. Mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2019, la directora del Órgano de Gestión Económico-Financiera informa sobre la necesidad de llevar a cabo, a la mayor brevedad, la revisión de oficio del acuerdo plenario de 29/07/2016, de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a las facturas de mayo a noviembre de 2014 (expediente de mandamiento de pago P-2017/1475), ya que la existencia de obligaciones reconocidas influye en el indicador legal de morosidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. La competencia para la adopción del presente Acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 g) y 123.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 37



ON3631032

CLASE 8.^a



i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

SEGUNDA. Es de aplicación al presente procedimiento la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera y en la disposición final séptima, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que para la tramitación del procedimiento deban observarse las normas de esta última por mor de la citada disposición.

Concretamente, el artículo 102.1 "Revisión de actos nulos", de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que "las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos enumerados en el artículo 62.1, que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo".

TERCERA. Como motivos de nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el día 29.7.2016, por el que se aprobó reconocimiento extrajudicial de créditos para el pago de facturas de mayo a

noviembre de 2014 del servicio de saneamiento, se aduce lo previsto en las letras e) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992: "e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados"... "f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición".

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El antecedente tercero del presente informe hace mención a la formalización del contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y EMALSA por el que se establecen las condiciones que regirán la gestión de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, el cual se formaliza el 16.02.1998. Al respecto, la cláusula 2 de dicho contrato, relativa a la contraprestación económica, recoge lo siguiente: "Como contraprestación económica por la gestión del servicio municipal de saneamiento, EMALSA percibirá del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria durante el tiempo de duración de la concesión las cantidades establecidas por dicho concepto en el anteriormente mencionado 'INFORME PROPUESTA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA', julio,97



revisión oct./97, (Anexo I)". Dicha cláusula 2 tiene contenido en el apartado A del clausulado del contrato, que versa sobre las "CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO" y remite al referido "INFORME PROPUESTA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SANEAMIENTO y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA" (en adelante IP97), que se incorpora al contrato y donde resulta de aplicación el apartado III del mismo, denominado "CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SANEAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA", que dispone literalmente lo siguiente:

"La contraprestación económica por la gestión del servicio público de saneamiento en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, será de treinta pesetas (30 Ptas.) por metro cúbico (m³), medido o estimado de agua suministrada, bien desde la red de suministro municipal de agua potable, conforme a los volúmenes facturados por la empresa o entidad suministradora, bien desde cualquier otra fuente de suministro cuando se disponga de datos suficientes, incluso estimados, para su imputación. El citado importe de 30 ptas./m³ será revisable según la siguiente fórmula, (...):

$$P_f = P_0 \left(0.10 + 0.55 \frac{M_f}{M_0} + 0.05 \frac{E_f}{E_0} + 0.30 \frac{F_f}{F_0} \right)$$

Los valores de los diferentes parámetros son:

P_f : Tasa unitaria del Servicio tras su revisión.

P_0 : Tasa pública unitaria del Servicio de la oferta.

M_f : Índice de la Mano de Obra en la fecha de la revisión.

M_0 : Índice de la Mano de Obra a diciembre de 1996.

E_f : Índice de la Energía en la fecha de revisión.

E_0 : Índice de la Energía a Diciembre de 1996.

F_f : Índice de la chapa gruesa general en la fecha de revisión.

F_0 : Índice de la chapa gruesa general a diciembre de 1996.

En ningún caso el valor del coeficiente que afecta a P_0 podrá ser inferior a la unidad, ya que en ese caso se adoptaría el valor 1. Se tomarán los índices de SERCOBE".

Se interpreta que la anterior fórmula, recogida en el IP97, se concibe para la aplicación de una tasa, no regulándose en el contrato como una revisión de la contraprestación económica a la entidad concesionaria en relación a la cláusula 2 que se transcribió con anterioridad, que regula un pago directo de la Administración y no del usuario del servicio. Y es que en estos mismos términos se pronuncia la Intervención General en el informe de fecha 26.10.2017, el cual cita dentro del apartado de consideraciones jurídicas lo siguiente: "Y es que tal como consta en el apartado III en el que se fija el precio de 30 pesetas por metro cúbico de agua suministrada/facturada: 'Por el Excmo. Ayuntamiento habrán de aprobarse las Ordenanzas que contemplen y definan los conceptos de Depuración, Vertido y Saneamiento (...)' y que 'en las ordenanzas deberá contemplarse el procedimiento para que, en aquellos casos que fuese necesario,



CLASE 8.^a



ON3631033



pueda proceder a la recaudación por vía ejecutiva de los PRECIOS PÚBLICOS o TASAS correspondientes".

El apartado C del clausulado del contrato administrativo de 16.02.1998, denominado *CONDICIONES COMUNES A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES*, recoge lo siguiente: "8. *ORDENANZAS MUNICIPALES. En las correspondientes Ordenanzas Municipales, se definirán adecuadamente los conceptos de Depuración, Vertido y Saneamiento, a los efectos de establecer el contenido real de estas actividades. La elaboración de las citadas Ordenanzas se hará atendiendo en todo aquello que sea posible las sugerencias que efectúe al respecto EMALSA. Entre otras cosas se incluirá, si fuera legalmente procedente, la potestad de EMALSA para proceder en los casos que proceda a la recaudación por la vía ejecutiva de las tarifas públicas por la prestación del servicio, como consecuencia derivada de la potestad que tiene encomendada para el cobro de dichas tarifas en la vía ordinaria.* 9. *SUFICIENCIA ECONÓMICA DE LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO. 9.1 Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración serán suficientes, con el fin de que se logre en todo momento la autofinanciación y el equilibrio económico de la cuenta de explotación de los respectivos servicios. El Ayuntamiento al fijarlas velará eficazmente para impedir el establecimiento de precios abusivos. No obstante, habrán de contemplar una justa, razonable y adecuada retribución por concepto de beneficio industrial y por las inversiones realmente efectuadas. Las tarifas habrán de cubrir*

principalmente los gastos propios de la gestión y los de amortización técnica. Para su aprobación deberán aportarse con el expediente los estudios o informes precisos en los que se justifique la necesidad de incrementarlas. 9.2 En el supuesto de que durante el tiempo de duración de la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración el importe de la tarifa correspondiente fuera por causas debidamente justificadas y en ningún caso imputables a EMALSA insuficiente para cubrir los conceptos que se indican en el ordinal anterior, la parte no financiada directamente mediante los ingresos por tarifas se cubrirá a través de una subvención con cargo a los Presupuestos de la Corporación. Igualmente, de existir diferencias entre la tarifa propuesta por el Ayuntamiento y la definitivamente aprobada por el órgano administrativo encargado de la aprobación definitiva de las tarifas, el Ayuntamiento adoptará de acuerdo con EMALSA las medidas oportunas para garantizar el equilibrio económico y razonable retribución por la gestión del servicio".

Se ha de manifestar que de lo transcrito en el párrafo anterior, la Intervención General, en el informe de fecha 26.10.2017, resalta discordancias que afectan al régimen económico del contrato, al referirse en el apartado de consideraciones jurídicas, a lo siguiente: "Así, mientras de la cláusula —referida a la cláusula 2 del contrato administrativo de fecha 16.02.1998, relativa a la contraprestación económica por el servicio de saneamiento— se deduce que la contraprestación económica por la gestión del servicio de



saneamiento será abonada directamente por el Ayuntamiento a la entidad concesionaria, con la consiguiente previsión contractual relativa al pago de la contraprestación económica que se contempla en la cláusula tercera que previene que 'en los cinco primeros días de cada mes, EMALSA presentará para su tramitación en el Ayuntamiento certificación de los servicios prestados en relación con el período mensual inmediatamente anterior. La certificación, que deberá contar con la conformidad de los correspondientes servicios técnicos municipales dentro de los diez días naturales siguientes a su presentación por EMALSA, detallará el volumen de aguas gestionado (es decir, facturado) por cada sector en el mes correspondiente, así como los importes que resulten, tanto de forma individualizada para cada sector, como de manera conjunta para la totalidad del municipio de Las Palmas de Gran Canaria. (...) Una vez conformada por los servicios técnicos municipales la certificación correspondiente al servicio mensual prestado, se pasará la misma a la Intervención municipal para su fiscalización y contabilización de su importe, y a la Alcaldía para su aprobación, expidiéndose a continuación el oportuno Libramiento para su pago por medio de la Tesorería del Ayuntamiento', de las cláusulas octava y novena, fundamentalmente del apartado segundo de esta última —referido al punto 9.2—, se concluye que la gestión de los servicios, tanto el de saneamiento como el de depuración, serán retribuidos a la mercantil concesionaria, EMALSA, mediante ingresos tarifarios a cargo del usuario, contemplando, incluso, de forma expresa que '... la parte no financiada directamente mediante los ingresos por tarifas se cubrirá a través de una subvención con cargo a los Presupuestos de la Corporación. Igualmente, de existir diferencias entre la tarifa propuesta por el Ayuntamiento y la

definitivamente aprobada por el órgano administrativo encargado de la aprobación definitiva, el Ayuntamiento adoptará de acuerdo con EMALSA las medidas oportunas para garantizar el equilibrio económico y razonable retribución por la gestión del servicio".

Las referidas cláusulas contractuales octava y novena desarrollan, en todo caso, lo recogido en el artículo 4.2. a) del Pliego de Condiciones Administrativas que rigió el concurso público de méritos para la selección de los adquirentes de acciones de EMALSA, que recoge como derecho de la Sociedad de Economía Mixta "percibir la remuneración correspondiente por la prestación de los servicios a través de las tarifas de las tasas o de los precios públicos vigentes en cada momento"; en consonancia con el artículo 8.1 que previene que "de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2, la retribución de la Sociedad de Economía Mixta, por la prestación de los servicios que gestiona, consistirá en el cobro a los usuarios de las tarifas de las tasas o precios públicos aprobados para los servicios objeto de este Concurso y cuantas otras contraprestaciones le corresponda por las actividades mercantiles que realice".

Se determina, por tanto, que la remuneración a la concesionaria por la gestión indirecta de los servicios lo será vía pago por parte del usuario/abonado, sin que se establezca distinción alguna al efecto para el servicio de saneamiento.

Y es en esta línea que la Intervención General, en su informe de fecha 26.10.2017, interpreta que el régimen económico del contrato es el pago a la concesionaria vía tarifa; y que en este sentido se refiere el Convenio formalizado entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y EMALSA, con fecha



CLASE 8.^a



ON3631034



10.11.1998, al indicar en el EXPONEN I: "Que EMALSA tiene atribuida la gestión del servicio público municipal de saneamiento (...), que viene prestando desde el pasado 16 de febrero de 1998, según contrato concertado en la misma fecha, cuyas condiciones técnicas y económicas (...), entre las que se contempla el precio del servicio de saneamiento, a razón de treinta pesetas por metro cúbico de agua facturada en el servicio de abastecimiento (30 ptas./m³), sin que en dicho precio estuviera comprendido el IGIC, toda vez que había sido calculado partiendo del supuesto de que se percibiría directamente del usuario, como precio público, previa la aprobación de la correspondiente ordenanza por la Corporación Municipal".

Además, de los términos literales del clausulado de este convenio, de fecha 10.11.1998, para la Gestión de los Servicios Públicos Municipales de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, se destacan los siguientes: "PRIMERA. Ambas partes reconocen la plenitud de vigencia y efectos del contrato celebrado el pasado día 16 de febrero del año en curso, por el que se establecen las condiciones bajo las que ha de regirse la gestión, por EMALSA, de los servicios públicos de saneamiento y depuración de aguas residuales, y entre ellas el precio del servicio de saneamiento a razón de treinta pesetas por metro cúbico (30 ptas./m³) suministrado a la red de abastecimiento. SEGUNDA. Sin perjuicio de lo anterior, la contraprestación económica que percibirá EMALSA por el servicio de saneamiento durante el año 1998, quedará limitada a la cifra de quinientos treinta y

siete millones (537.523.200.- Ptas.), debidamente prorrateada en doce mensualidades, (...). TERCERA. La mencionada contraprestación económica (30 ptas./m³) será objeto de revisión anual mediante la aplicación de las correspondientes fórmulas polinómicas oportunamente acordadas. No obstante, la facturación anual por dicho servicio de saneamiento en los ejercicios sucesivos, mientras la Corporación afronte el pago del mismo con cargo a sus presupuestos, continuará sujeta al límite fijado en la cláusula precedente, 537.523.200 Ptas./año, revisado anualmente con arreglo al IPC. (. . .)".

De lo reseñado en el clausulado anterior, se desprende del informe de la Intervención General de fecha 26.10.2017, que con la formalización del citado convenio, que constituye en puridad jurídica una modificación del contrato administrativo suscrito con fecha 16.02.1998, el Ayuntamiento se posiciona en el lugar del abonado usuario del servicio, con referencia exclusivamente para el pago de las certificaciones al dato objetivo del metro cúbico de agua suministrado a la red de abastecimiento. Y es en este marco en el que se encuadra el criterio sentado por la Sentencia de 29.01.2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Las Palmas, recaída en el procedimiento número 261/2014 seguido por la mercantil EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS S. A. (EMALSA) contra el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por inactividad consistente en el impago de las facturas correspondientes a los meses de enero de 2013 a abril de 2014 por los servicios de



saneamiento; y según la cual solo resulta exigible para la determinación de la contraprestación económica de la mercantil concesionaria los metros cúbicos suministrados, con sujeción al límite máximo de la cantidad que se fijó como contraprestación máxima anual. Así, dicha sentencia declara en su fundamento de derecho quinto y de manera sucinta lo siguiente: *"De los términos literales del contrato que regula la gestión del servicio público de saneamiento y del convenio que lo complementa, que constituyen el marco contractual vigente entre las partes, se extraen dos conclusiones relevantes para la resolución de la presente litis, a saber. En primer lugar, que (...) el único criterio tenido en cuenta para la fijación de la contraprestación económica del concesionario por la gestión del servicio de saneamiento fue el de los metros cúbicos suministrados. Y, en segundo lugar, que de forma transitoria y en tanto el Ayuntamiento afrontara el pago del precio con cargo a sus presupuestos, se acordó que, para el año 1998 y en los sucesivos ejercicios mientras se mantuviera esta situación, la contraprestación económica de la concesionaria quedaría limitada a la cifra máxima de 537.523.200 ptas. (3.230.570,5 euros), prorrateada en doce mensualidades. A la vista de lo expuesto, debe concluirse que (...) en tanto el Ayuntamiento asumiera el pago con cargo a sus presupuestos, situación que se ha mantenido hasta la actualidad, el precio del servicio quedó estipulado en una cantidad fija actualizable, prorrateada en doce mensualidades, y desligada de las vicisitudes del servicio. (...). En consecuencia, no puede compartirse la interpretación del clausulado que efectúa la Administración para rechazar la facturación presentada por EMALSA, debiendo reiterar que, conforme al marco contractual vigente entre las partes, la contraprestación por la gestión del servicio de saneamiento viene constituida por una cantidad fija pagadera*

en doce mensualidades, no supeditada a la acreditación de la prestación del servicio. (...)".

Por tanto, del contenido de las cláusulas del convenio transcritas con anterioridad, y de las conclusiones de la sentencia judicial mencionada, se deduce que la contraprestación económica por los servicios prestados a la entidad concesionaria EMALSA será la que resulte de aplicar a cada metro cúbico de agua facturado el precio de 30 pesetas (0,18 euros), hasta el límite máximo de 537.523.200 pesetas anuales, mientras sea el Ayuntamiento el que afronte el pago con fondos propios; resultando, pues, que dicha interpretación la comparte la Intervención General en el informe de fecha 26.10.2017 al citar que *"el aleas económico de la concesión se sujeta a dos límites: el primero, el importe resultante de los metros cúbicos de agua facturada por el precio de metro cúbico; y el segundo, el importe máximo anual que se fija en el clausulado contractual; límite este que no se fijaba en el contrato originario, respondiendo dicho importe a los costes de la prestación del servicio según estudio económico que en el propio contrato figura, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, por lo que el precio/m³ agua suministrada respondía a un precio de autofinanciación del servicio. Y en esta línea, mientras que para el importe que se fija como límite máximo a abonar anualmente se determina su revisión con sujeción al IPC —así constan hasta diecisiete revisiones de precios acordadas por el órgano de contratación—, para el importe que se fija para el precio del metro cúbico de agua suministrada, 30 ptas./m³ agua suministrada (0,18 euros), se remite la citada cláusula tercera —del convenio de 10.11.1998— para su revisión".* Asimismo, interpreta la Intervención General que la contraprestación económica (30 ptas./m³) será objeto de revisión anual mediante la



CLASE 8.^a



ON3631035



aplicación de las correspondientes fórmulas polinómicas oportunamente acordadas, “expresión o terminología que denotan carácter de futuro y, en consecuencia, de remisión a acuerdos posteriores del órgano competente para acordar la correspondiente fórmula; cuestión que viene contemplada por la posibilidad de prolongación de los efectos del convenio a ejercicios presupuestarios posteriores, según mención expresa de la propia cláusula tercera, dado que dicho Convenio no se inicia con el carácter de vigencia indefinida. No debe obviarse en este sentido que a efectos de la aprobación tanto de una Tasa como de un Precio Público, se exige por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que la correspondiente Ordenanza Fiscal se sustente en los estudios técnico-económicos justificativos, lo que no casa con una revisión de forma periódica de la contraprestación económica fijada en un contrato derivada del acto de aplicación de una fórmula polinómica, que es la previsión de la cláusula tercera del convenio de 10.11.1998”.

Sobre la apreciación de la Intervención General, recogida en el informe de fecha 26.10.2017, de que se estaba actualizando el precio del metro cúbico de agua suministrado con arreglo al IPC siguiendo el mismo criterio de actualización que el importe máximo anual fijado como contraprestación económica, que no es el que resulta de aplicación a la revisión del precio/m³ de agua suministrada, “al no constar acuerdo alguno adoptado por órgano competente en relación con la revisión del precio del metro cúbico de agua, ni para determinar la fórmula polinómica a

aplicar ni para la revisión de precios en sí misma”, se requiere al Centro gestor para la regularización de la facturación presentada por EMALSA en los ejercicios presupuestarios 2015 y 2016.

El centro gestor considera, previo informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Municipal, adecuado lo expresado por la Intervención, en el sentido de que no consta en los expedientes que obran en la Unidad Técnica de Aguas acuerdo alguno adoptado por órgano competente para determinar la fórmula polinómica que debiera resultar de aplicación según dicho convenio para la revisión del precio/m³ de agua suministrado, a pesar de que sí constan en los archivos hasta diecisiete revisiones de precios —en base al IPC, aplicadas a las certificaciones fiscalizadas por la Intervención General—.

En consecuencia, no constando que en el momento de aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 2016/2 por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 29.07.2016, se haya aprobado por órgano competente fórmula polinómica a efectos de la revisión del precio/m³ de agua suministrada, ni que se haya adoptado acuerdo alguno por el órgano de contratación, en orden a la materialización de una concreta cuantía derivada de una fórmula polinómica, no se puede, según criterio interpretativo de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, aplicar la revisión de precios al precio/m³ de agua suministrada que se fija como contraprestación económica a la entidad concesionaria por la gestión



indirecta del servicio de saneamiento en Las Palmas de Gran Canaria.

Así, y a instancia de la Intervención General —en base al criterio interpretativo citado en el párrafo anterior—, se ha tramitado expediente de Regularización de las facturas pendientes de abono del contrato de gestión de los Servicios Públicos Municipales de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondientes a los ejercicios de 2014, 2015, 2016 y 2017 (notificándose la Resolución del mismo, la número 27.870/2017, a la mercantil EMALSA); así como expediente para la aprobación de la fórmula polinómica que sirva de base para la regularización de la retribución económica, en el ejercicio 2017 y sucesivos, del contrato de gestión de los servicios de saneamiento y depuración en Las Palmas de Gran Canaria, a efectos de la revisión del precio unitario del servicio —acuerdo ya adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión de fecha 07.12.2017—. La cual, según criterio que establece la Dirección General de la Asesoría Jurídica, en su informe de fecha 27 de septiembre de 2017, *“no tendrá efectos retroactivos”*.

Tomando en consideración lo reseñado con anterioridad, y en la línea expuesta por la Intervención General en informe de fecha 26.10.2017, se estima que concurre la causa de nulidad contemplada en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *“los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”*, al aplicarse de facto un índice de actualización, el IPC (Índice de Precios de Consumo) como fórmula polinómica para la

revisión del precio unitario del metro cúbico de agua suministrada, el cual se interpreta que no estaba previsto ni en el contrato originario de fecha 16.02.1.998, ni en su posterior convenio que lo modifica, de fecha 10.11.1998, a pesar de que sí constan hasta diecisiete revisiones de precios, en base al IPC, aplicadas a las certificaciones fiscalizadas por la Intervención General, procediéndose por la vía de hecho a la *“modificación”* del contrato y actuándose totalmente al margen del procedimiento establecido.

En este sentido, según cita el referido informe de la Intervención General *“no ha de obviarse que el principio de legalidad administrativa comporta, en su aspecto sustantivo o material, la necesidad de que el contenido del acto administrativo se ajuste a la norma que posibilite su aprobación y, en su aspecto formal o procedimental, que dicho acto administrativo se dicte tras seguir el concreto procedimiento establecido para ello en la normativa correspondiente”*.

Por otra parte, uno de los motivos de nulidad expuesto en la consideración jurídica tercera, en aplicación de la letra f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992: *“f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”*, tiene relación con los artículos 14 y 100 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación al contrato de gestión de los servicios de saneamiento y depuración; y con el artículo 189.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, el artículo 14.1 de la Ley 13/1995 establece que *“los contratos tendrán siempre un precio cierto que se expresará en*



ON3631036

CLASE 8.^a



moneda nacional y se abonará al contratista en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido"; regulando el citado texto legal para los contratos de gestión de servicios públicos (el que nos ocupa), en su artículo 100.1 que "el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato y con arreglo al precio convenido".

Y en este orden previene el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, relativo a Requisitos previos a la expedición de Órdenes de Pago, que *"previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto".*

Y es que aún en el caso de que se entendiera, como aduce la empresa concesionaria en las alegaciones presentadas en expediente tramitado para la regularización de facturas, que el aleas económico permanece inalterable y resulta de aplicación la fórmula polinómica que se recoge en el contrato formalizado en fecha 16.02.1998, debe señalarse que no solo es que no consta acuerdo del órgano competente materializando cuantía alguna derivada de su aplicación, y que la Administración haya actuado desprovista de la cobertura del acto legitimador, sino que se ha producido la revisión del precio/m³ de agua suministrada por aplicación del IPC, de

forma "tácita" en las certificaciones de metros cúbicos que acompañan a la facturación, adquiriendo con ello la empresa concesionaria un incremento del precio por metro cúbico que no le corresponde, siendo el precio por metro cúbico la forma de facturación por la prestación del servicio contratado y vulnerando con ello el requisito esencial del abono de la prestación en los términos convenidos en el contrato.

En definitiva, se ha consumado durante años, desde 1999 hasta 2012, una actualización del precio unitario del metro cúbico de agua suministrada conforme a IPC que no se ajusta a lo convenido en el convenio suscrito, ni en acuerdo contractual alguno y ni tan siquiera de la propia interpretación de las condiciones económicas del contrato, produciéndose un incremento en las obligaciones reconocidas por la Administración a favor de la entidad concesionaria que no resultan conformes al contrato perfeccionado, derivando en acuerdos contrarios a los que autorizaron y comprometieron el gasto, al no adecuarse a lo convenido en contrato y no alcanzar el límite máximo anual determinado en el contrato, según los metros cúbicos de agua facturados.

Y es que tal como informa la directora general de la Asesoría Jurídica, *"las modificaciones contractuales tácitas no caben en la contratación administrativa porque es más, la fórmula polinómica no puede ser asimilable al IPC, porque son conceptos distintos".*



Por otro lado, el artículo 104 de la Ley 30/1992 prevé que *“iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación”*. En este caso, es precisa la suspensión del procedimiento de pago de las facturas afectadas por el Acuerdo que se pretende revisar, por la incidencia que dichas facturas pudieran tener mientras se tramita el procedimiento de revisión, tanto en lo relativo al devengo de intereses moratorios, como en cuanto al cumplimiento por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de las reglas derivadas de la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es por lo que, en virtud de cuanto antecede, y en los términos propuestos por la señora concejala de gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas dictamina:

PROPUESTA DE DICTAMEN

Primero. Iniciar procedimiento de revisión de oficio para que se declare la nulidad de pleno derecho de parte del Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29.7.2016, por el que se aprobó reconocimiento extrajudicial de crédito n.º 2016/02, por importe de DIEZ MILLONES CIENTO DOS MIL CUATRO EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (10.102.004,68 euros), concretamente la que se refiere al pago de las facturas pendientes de abono del período mayo a noviembre de 2014, por la gestión del servicio público municipal de saneamiento en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por un importe de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS

EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (2.909.900,70 €).

Segundo. Suspender la ejecución del citado Acuerdo, en lo atinente a las facturas especificadas en el punto primero por importe de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (2.909.900,70 €).

Tercero. Nombrar instructor a don Rafael de Francisco Concepción, jefe de servicio de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto. Notificar el presente Acuerdo a la entidad interesada, la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S. A. (EMALSA), haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. No obstante, en caso de entender que se trata de un acto de los previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



CLASE 8.^a



ON3631037



123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente».

DEBATE. Intervenciones:

La señora PRESIDENTA comenta que todos los miembros de la Comisión tienen la información detallada del expediente y, a continuación, dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

La señora CORREAS SUÁREZ (portavoz del G. P. M. Ciudadanos): Lo primero de todo es decir que este expediente no se aprueba el 29 de julio de 2016, se aprueba el 21 de septiembre de 2016; que no fue un reconocimiento extrajudicial de créditos, fue un expediente de modificación de créditos; y que la aprobación de dicho expediente conllevó a que Ciudadanos se personara en Fiscalía y denunciara por un supuesto delito de administración desleal a todos aquellos que votaron que sí a la aprobación de dicho expediente, en este caso fueron los quince concejales de gobierno que había en ese momento. La razón fue muy sencilla: pedían una modificación de crédito de 14 millones y solo justificaban 6,7 millones. La verdad es que me llamó mucho la atención dicho expediente, porque estaba con informe favorable tanto del Servicio Jurídico como de la Intervención.

Nuestra denuncia —se lo comento directamente— fue aprobada, por un

supuesto delito de administración desleal, y se interpuso denuncia por los hechos denunciados, y fue remitida al Juzgado de Instrucción Decano de Las Palmas de Gran Canaria para su posterior reparto e incoación. Ya en el informe que envía la Fiscalía cuando le da el visto bueno a esta denuncia dice que no se han llegado a abonar los 14 millones, porque, con mucha lógica y con mucha cabeza, solo se pagaron los 6 millones correspondientes a la sentencia que había en aquel momento y que no se llegó a recurrir.

Por lo tanto, me llama mucho la atención que algo de lo que nosotros avisamos en septiembre de 2016, que avisamos mediante alegaciones, porque estuvimos desde julio batallando con ese tema... con unas alegaciones que no nos tuvieron en cuenta, que entiendo que en algún momento esas alegaciones estaban fuera de plazo, pero yo creo que el Servicio Jurídico del Ayuntamiento tiene que ser para todo el Ayuntamiento, no solo para la Alcaldía. Por lo tanto, aunque haya alegaciones que están fuera de plazo, si esas alegaciones son coherentes y pueden perjudicar, como así lo ha hecho, al Ayuntamiento, creo que se tenían que haber tenido en cuenta.

No se tuvo en cuenta, hemos llegado a esta situación, ahí sigue la denuncia, veremos qué es lo que pasará con ella, pero después de tres años tiene que pasar una revisión de la tarifa del agua, por decisión o a instancias de la Intervención General, tiene que comenzar un expediente para regularizar la tarifa de agua que dejan caducar, y eso nos lleva a otra denuncia de Emalsa, con otro pago, ahora de 10 millones



y que encima nos va a costar un millón de intereses, y llegamos a la situación de que los 8 millones restantes se van a anular ahora de este expediente. Y yo me pregunto: ¿qué han hecho con ese dinero desde septiembre de 2016 hasta octubre de 2019 y en qué situación quedan las finanzas del Ayuntamiento con respecto a Aguas? Cuando vemos que no solo la Justicia vio un posible delito, sino incluso el propio Ayuntamiento da marcha atrás.

El señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular): Más allá del contenido, que abordaremos en otras instancias, sí nos gustaría saber por qué, si este expediente de nulidad la Intervención lo instó en octubre de 2017, hemos llegado dos años después, a octubre de 2019, sin iniciarlo. Entonces, nos gustaría saber las razones de este retraso de dos años en este expediente. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA, en su condición de CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA: Tenemos aquí también a la interventora, que algo de luz nos puede dar en este asunto, pero bueno, tal como la propia señora Correas estaba expresando, cuando se toma el acuerdo en aquella sesión plenaria a la que se hace referencia en esta propuesta de dictamen, se hace avalado por unos informes que son los que guían la adopción de los acuerdos por parte del Gobierno. En cuanto a la pregunta concreta sobre las razones del retraso, está claro que la tramitación administrativa de estos asuntos suele ser bastante compleja. No obstante, como es una pregunta muy concreta, se le puede contestar concretamente y me comprometo a que así sea antes de las sesión plenaria en la que tenemos que tratar este asunto, el porqué en la demora de la tramitación del expediente.

No sé si la interventora quiere hacer alguna observación...

La señora INTERVENTORA GENERAL: En relación con la sentencia que el otro día se llevó a Pleno, el crédito extraordinario, declaraban caducado el expediente de regularización porque habían pasado más de seis meses y nos condenaban a pagar 10 millones. Estas son las facturas que estaban incluidas en el expediente, pero que no están dentro del importe de los 10 millones que hay que pagar. Son las otras.

La señora CORREAS SUÁREZ: Efectivamente, son facturas que en un principio se quisieron pagar y que después Intervención paró, creo yo que fue Intervención la que las paró, y no las pagó... *(La señora interventora interviene fuera de micrófono)*. No, pero cuando anteriormente tenía un informe favorable a ese expediente. Simplemente, a mí me parece muy bien, de hecho, nosotros, en el caso de que se vote este punto, que sí se vota, vamos a votar a favor, porque nos alegramos de que por fin el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria empiece a hacer algo bien en temas de Aguas, por supuesto, y siempre que hacen algo bien nos tienen a su lado. Pero quería que quedara constancia de la situación y de la historia que ha pasado este expediente de modificación de créditos y hasta dónde hemos tenido que llegar, con dos juicios por medio, para que empecemos a trabajar de forma coherente. Muchas gracias.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

INTERVENCIÓN GENERAL

12. DAR CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2019 Y DE SU MODIFICACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 31 DEL REAL DECRETO 424/2017, DE 28 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL

61



ON3631038

CLASE 8.^a



CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

DACIÓN DE CUENTA

La Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en función del art. 122.4^a) de la Ley LRRL toma conocimiento del siguiente asunto:

Plan Anual de Control Financiero 2019 y de su modificación, artículo 31 RD 424/2017».

DEBATE. Intervenciones:

La señora PRESIDENTA, en su condición de CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA: Es un expediente que eleva a esta comisión la propia Intervención General y, como contamos con la presencia de la interventora general del Ayuntamiento, ella misma nos puede ofrecer una explicación.

A continuación, la señora PRESIDENTA dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

La señora INTERVENTORA GENERAL: Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017 se aprueba el Reglamento de Control

Interno de las Entidades Locales. Entre las nuevas funciones que va a tener la Intervención, se halla el control financiero. Todos los años tenemos que aprobar un Plan Anual de Control Financiero donde, a partir de un análisis de riesgo, se va a proceder a ir Servicio por Servicio viendo cómo funcionan, si los procedimientos que están aplicando son los adecuados, viendo un poco si los expedientes cumplen o no con la legalidad vigente, las mejoras que se pueden aportar, si en los contratos están bien los procedimientos, si hay retrasos por qué se ocasionan...

Este año ha sido el primero, vamos muy retrasados, porque la verdad es que tendría que aprobarlo a principios de año, pero la auditora no se me incorporó hasta abril, y entre que toma contacto a ver cómo funciona el Ayuntamiento y tal, lo hemos aprobado... porque, además, lo aprueba la Intervención General. Lo aprobamos en julio, vemos que no llegamos y lo hemos modificado para poner menos actuaciones, porque Intervención tiene que aprender a hacer toda la auditoría, porque nosotros no hemos hecho auditorías hasta el momento. Entonces, este va a ser el primer año que vamos a hacer auditoría y poco a poco vamos a ver qué tal sale. Luego, como resultado de la auditoría, se hará un informe y ese informe se mandará al Pleno, y el alcalde, cuando haya deficiencias, tendrá que aprobar un plan de acción y luego ir revisando para ver que se va cumpliendo.

Esto ya lo tenemos, ya nos hemos puesto en marcha, ya se les ha mandado a los centros gestores que han entrado este año en la auditoría, en el Plan Anual,



muchos han recibido ya la comunicación, y, de hecho, ya nos hemos puesto en contacto con Servicios y ya estamos teniendo las primeras visitas para que nos cuenten un poco qué es lo que hacen, cómo lo hacen y ver un poco los riesgos de control interno y si funcionan bien, no funcionan bien, en qué pueden mejorar... Esto es una parte nueva que va a hacer la Intervención a partir de este año.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC): Dos cuestiones, aprovechando que la señora interventora está presente. Una es cuándo se prevé que se pueda llevar a Pleno, si a final de año o ya para el año siguiente.

La señora INTERVENTORA GENERAL: Ya sería el año que viene, este año no es posible. Nosotros en Intervención tenemos que aprender a hacer esto, es la primera vez. Si es verdad que tengo una auditora que nos ha venido de la Audiencia de Cuentas, que ha venido en comisión de servicios, y ella es la que nos va a enseñar cómo es el procedimiento en sí de las auditorías. Luego nosotros aportaremos los conocimientos para las prácticas de la prueba, que esas sí que las tenemos, pero lo que es la planificación de la auditoría, los papeles, los documentos que van recibiendo los concejales ahora... todo eso, nosotros estamos aprendiendo. Entonces, no va a estar para final de año, ni mucho menos, porque nos acabamos de poner, estará el año que viene, intentaremos que esté antes de mediados del año que viene. Llegaremos hasta donde lleguemos y, donde no lleguemos, pues el año siguiente se volverá a meter en el plan para poder ir controlando lo que se nos quede fuera.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Y una segunda pregunta, también relacionada con esta cuestión. Como bien ha manifestado, se ha empezado un poco tarde, en julio, y ya ha

comentado los problemas que ha habido. Teniendo en cuenta que es un plan anual, ¿cuándo se estima que estará hecho el de 2020? Es decir, si ya se aprovecha este mismo para hacer una continuidad o repetirlo, o...

La señora INTERVENTORA GENERAL: Realmente, yo tendría que aprobar a final del año anterior para empezar ya, es decir, en enero empezamos ya, pero es que vamos tan retrasados que yo intentaré también en el primer trimestre del año que viene aprobar el del año que viene, el de 2020, y poco a poco ir regularizando y ponernos al día.

La señora CORREAS SUÁREZ (portavoz del G. P. M. Ciudadanos): Yo, la verdad, me alegro muchísimo de que se ponga en marcha este plan de control financiero, siempre y cuando —espero— haya transparencia y que no tengamos que irnos al Comisionado a solicitarlo y ver un poco la situación. O sea, me alegro muchísimo... Pero algo me llama la atención, señora interventora, y es que precisamente su Servicio tiene una falta de personal bastante grande. *(La señora interventora interviene fuera de micrófono)*. Entonces, claro, me llama la atención cómo se van a organizar, si van a tener más personal para poder, aparte de las funciones que hacen en Intervención, realizar también este control interno. Muchas gracias.

La señora INTERVENTORA GENERAL: Este año nos han venido dos técnicos nuevos, se nos han incorporado, y esos técnicos han ido a la parte de fiscalización, de función interventora, con el objeto de, dos técnicos que tengo allí, liberarlos un poco y poder pasarlos al plan anual. Pero estamos ahí ajustándonos porque necesitan su adaptación al Ayuntamiento y ver cómo trabaja la Intervención e ir adaptándose. Entonces, ¿necesitamos personal? Sí, pero



ON3631039

CLASE 8.ª



DILIGENCIA: "Queda salvada, por medio de la presente, la corrección del error detectado en la antefirma de la presente acta, consistente en el segundo apellido del fedatario público (se refiere Domingo Arias Navarro, cuando es, Domingo Arias Rodríguez)". Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

[Handwritten signature]

vamos, como el resto de... Pero es que de un año para otro a mí me han encomendado un montón de funciones, entre ellas, tengo que empezar a auditar las Sociedades, que es que eso, para mí, de verdad que es un mundo, y no tenemos medios. La tesorería de las Sociedades... A ver qué encontramos ahí, cómo trabaja la tesorería de las Sociedades, para todos, a todos los entes dependientes se les va a ver la tesorería. Entonces, es mucho, y en un

plazo de tres años tengo que haber visto el 100 % del presupuesto. Entonces, ¿necesito personal? Sí, pero es verdad que poco a poco se me está dotando de medios. Me ha venido también una nueva gestora que está para control permanente. Entonces, poco a poco me están dando más medios, no me puedo quejar, a mí me van dando.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora presidenta levanta la sesión, siendo las once horas y treinta y nueve minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA PRESIDENTA,



[Handwritten signature]

Encarnación Galván González



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE
LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
EL OFICIAL MAYOR
(Por vacancia. Resolución 2656/2017, de
30 de enero)

~~Domingo Arias Navarro~~

Domingo Arias Rodríguez

DILIGENCIA: "Para hacer constar que el precedente Diario, que fue aprobado en la sesión número 15 de fecha 13 de noviembre de 2019, ha quedado extendido en quince folios de papel timbrado del Estado, series números ON3631025 a ON3631039".

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



[Handwritten signature]

Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

